

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C. siete de julio de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor LUIS GUILLERMO SALAMANCA CABRERA, se notificó personalmente de la actuación el 14 de mayo de 2021, mediante comunicación remitida por este Juzgado al correo electrónico por aquel reportado, y dentro del término legal concedido guardó silencio.

2. Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el demandado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2019; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

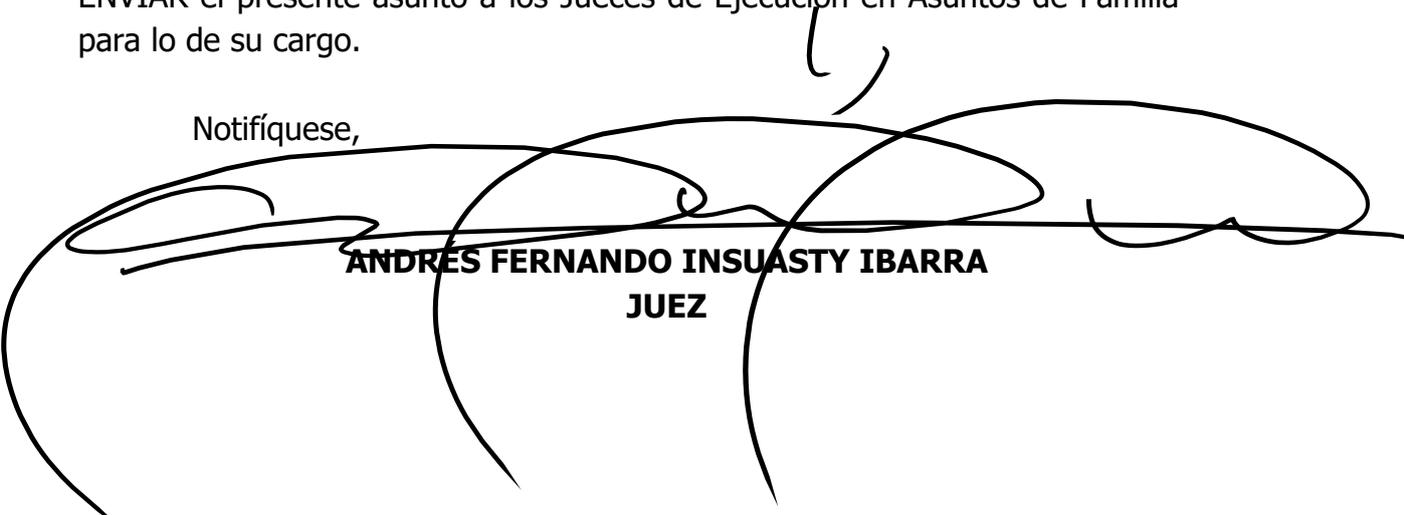
2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

2.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 102 a la hora de las 8:00 a.m.  
08 JULIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bd5e35394ab380a1f47865a0552f514d5f7f0ae1daf0c07fb7993d3664e1e0**

Documento generado en 07/07/2021 10:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**